

Los desafíos pedagógicos de la enseñanza de la psicología en las universidades públicas: consideraciones político – educativas¹

Guillermo Ruiz*

Podría pensarse que, por definición, la psicología constituye una disciplina científica que se ocupa de lo particular, lo que lleva a que sus mecanismos de reproducción y legitimación dentro del campo disciplinar no estén tan mundializados como otras disciplinas como la matemática, la economía e incluso la sociología. Lo que se entiende por psicología (como disciplina científica enseñada y producida en las universidades) no es unívoco desde una perspectiva mundial y comparada. Ello depende de coyunturas históricas y de jerarquías dentro del campo disciplinar. En esta presentación se apuntará a realizar un recorrido histórico del desarrollo de la psicología en el nivel universitario argentino. Se considera muy importante adoptar la historicidad como eje analítico ya que permite desnaturalizar las condiciones en las que se desarrolla la educación universitaria disciplinar. Para ello se realizará una aproximación a los debates político–educativos de la educación universitaria y para ello se consideran los temas que afectan a la enseñanza de la psicología en las universidades públicas de nuestro país.

1. Características de la política universitaria en la historia de la educación argentina: impactos sobre la carrera de psicología.

Creo interesante ubicar el desarrollo universitario de la psicología en el marco de la evolución histórica de la universidad en nuestro país. Según nuestra Constitución Nacional sancionada en 1853, con reformas en 1860, el patrón histórico de la administración de nuestro sistema educativo se caracterizó por la acción concurrente entre el Estado Nacional y los Estados provinciales para la prestación del servicio. No obstante, el Estado Nacional se reservaba la potestad para otorgar la validez nacional de los títulos y certificaciones de estudios y prevaleció por sobre los gobiernos provinciales, en cuanto a la oferta educativa en todos los niveles. Esta situación se mantuvo hasta la década de 1950 cuando comenzaron a ejecutarse medidas que permitieron desregulación de este patrón vía la provincialización de los servicios educativos nacionales o bien la gradual desregulación de la educación privada. De hecho, la oferta estatal fue exclusiva en el nivel universitario hasta el año 1955. Esto constituye un buen ejemplo acerca de la centralidad que ejerció el Estado Nacional en la regulación del sistema educativo en su conjunto, ya que dicha potestad le permitía dirigir la confección de los planes de estudios, a los cuales las jurisdicciones y la educación privada debían adaptarse para obtener la validez nacional de sus ofertas educativas respectivas.

En 1885, cuando se sancionó la primera ley universitaria argentina, la Ley Avellaneda (ley N° 1.597), había sólo dos universidades en nuestro país, ambas nacionales, la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad de Buenos Aires (UBA). Esa ley tenía sólo 4 artículos. La razón por la que su texto era tan escueto fue fundamentada por el autor del proyecto, entonces Senador por la Provincia de Tucumán y Rector, desde 1881 hasta 1885, de la Universidad de Buenos Aires. Las dos Universidades habían remitido sus proyectos de Estatuto al Congreso y habían pasado en los dos casos varios años sin que el Congreso los tratara. Nicolás Avellaneda fundamenta su proyecto de ley afirmando que “un reglamento universitario lo comprende todo; comprende hasta los detalles más ínfimos, hasta los pormenores más subalternos y puede decirse que no es conveniente

¹* Profesor Titular Regular de Teorías de la Educación y Sistema Educativo Argentino (UBA).

Disertación presentada en la Mesa Redonda: *Mesa Redonda: Desafíos pedagógicos para enseñar psicología: teorías y prácticas. Aportes de la Didáctica de Nivel Superior*. Buenos Aires: 10 de agosto de 2007 en el marco de las XIV Jornadas de Investigación.

dar a estos pormenores y detalles el carácter, la eficacia y vitalidad de una ley, porque eso importaría lo mismo que envolver la vida de la Universidad dentro de una red que no se puede ni romper, ni violar, porque se impone la autoridad de la ley”. Agregaba además que: “por todos estos motivos he pensado que debía adoptarse otro camino, y es por eso que presento este proyecto de ley sencillo, conteniendo únicamente bases administrativas que el Congreso puede sancionarlas y, en seguida, sobre esas bases, la Universidad se dará su propio reglamento, descendiendo a todos los pormenores y ajustándolo a su carácter, tendencias e historia” (Rodríguez Bustamante, 1985: 55).

Avellaneda creía que era necesario dejar a las instituciones universitarias un margen de autonomía institucional que les permitiera definir los aspectos de su organización ya que de hacerlo el Congreso Nacional demoraría demasiado la organización definitiva de las universidades (Buchbinder, 2005). Dos aspectos que contemplaba el proyecto de Avellaneda refuerzan su postura proclive a darle a la universidad un margen de autonomía considerable: los concursos para la provisión de los cargos docentes y la participación de los profesores en el gobierno de la institución. Sin embargo, ambos aspectos fueron muy debatidos en el Senado cuando se trató el proyecto de ley. El Ministro de Justicia e Instrucción Pública del presidente Julio A. Roca, Eduardo Wilde, se opuso al régimen de concursos docentes que contenía el proyecto de Avellaneda y propuso en su lugar el procedimiento que terminó incluido en el texto de la ley, esto es, un sistema en el cual el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) seleccionaba a los profesores de las cátedras sobre la base de una terna de candidatos que presentan las Facultades a través de los Consejos Superiores de las Universidades. Es necesario destacar que la propuesta Wilde no tuvo éxito en el Senado ya que éste aprobó el régimen de concursos previsto en el proyecto de Avellaneda. Fue en la Cámara de Diputados donde se rechazó el concurso docente como mecanismo de provisión de los cargos y se adoptó el sistema de la terna a decisión del PEN (artículo 1°, inciso 6° de la ley 1.597: “... la Facultad... votará una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si éste la aprobase será elevada al Poder Ejecutivo quien designará de ella el profesor que deba ocupar la cátedra”). La ley establecía también que la destitución de los profesores correspondía al PEN a propuesta de las Facultades (artículo 4°). Así, uno de los aspectos claves de la definición de la autonomía (académica) de las universidades, como lo es la designación de sus profesores, quedaba como atribución del poder político en el esquema de esta legislación que tenía la capacidad de optar y de vetar las propuestas de profesores que elevaban las Facultades a través de los Consejos Superiores.

Respecto de la participación de los profesores en el gobierno de las universidades, en la Cámara de Diputados se realizó un ajuste en la redacción original del proyecto de Avellaneda ya que se dispuso que dicha participación tendría como límite “máximo” una tercera parte en la composición de las Facultades (artículo 1°, inciso 5°: “en la composición de las Facultades entrará a lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo a la Facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares. Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros que no podrá exceder de 15). Con esto también se establecía un límite a la autonomía (institucional) de las universidades ya que se disponía la composición del gobierno de las universidades y el número máximo que debían contemplar los estatutos que las universidades sancionaran. Está de más decir que no se contemplaba la participación de graduados y estudiantes en los órganos de gobierno de las Facultades. Como puede observarse, dentro de las limitaciones mencionadas anteriormente, los márgenes de autonomía eran amplios ya que el conciso marco legal que se estableció permitió que fueran los *estatutos universitarios* los que determinarían los mecanismos de gobierno, las

formas de elección de las autoridades y las políticas curriculares, es decir, la creación de unidades académicas y de carreras.

En este contexto, la UBA creó en 1896 la Facultad de Filosofía y Letras y dos años después la primera cátedra universitaria de psicología de la Argentina en esta Facultad. Desde el inicio el desarrollo de la enseñanza universitaria de la psicología en la Argentina estuvo muy influido por la recepción de ideas provenientes de Europa continental. Algunos autores han caracterizado que los inicios de la psicología dentro de la universidad argentina se caracterizaron por una indefinición de su objeto de conocimiento debido a su propia ubicación entre las ciencias biológicas y la filosofía y a la impronta que dejaron los primeros profesores que dictaban esta asignatura. Se trataba de médicos psiquiatras quienes le dieron su orientación terapéutica, característica que iba a definir la especificidad del desarrollo argentino de la psicología en las décadas posteriores (Rossi et. al., 1997). En 1907 se creó la segunda cátedra de psicología dentro de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA con una mayor orientación hacia la filosofía. Ella estaba a cargo nada menos que de uno de los discípulos de Wilhelm Wundt, Félix Krueger quien trabajó y sucedió a Wundt en el Laboratorio de Psicología Experimental que aquél había creado en Leipzig. Con esta orientación y ante la crisis que se dio en las décadas siguientes del propio pensamiento positivista hasta entonces hegemónico, se comenzó a abrir un espacio (hoy podría ser denominado *curricular*) para la introducción sistemática del psicoanálisis. A pesar de que ya José Ingenieros (quien había ocupado la primera cátedra de psicología desde 1904) había incorporado en sus programas temas tales como la *interpretación de los sueños*, la *sexualidad femenina* y la *histeria* (Vezzetti, 1996).

A partir de la década de 1920, cuando Enrique Mouchet y Coriolano Alberini asumieron las dos cátedras de psicología que tenía la UBA, la presencia del psicoanálisis se hizo mayor y terminó con su institucionalización hacia 1942 cuando se conformó la Asociación Psicoanalítica Argentina (APA). Sin embargo, esta institución iba a estar hegemonizada de forma exclusiva por médicos psiquiatras algo que retrasaría por muchos años el desarrollo profesional de los psicólogos en la Argentina. De todos modos la conformación del psicoanálisis como objeto de consumo cultural sobre todo a partir de la década de 1960 constituyó un fenómeno muy específico de nuestro país que contribuyó a su vez a fortalecer el prestigio profesional. Puede pensarse así que desde mediados del siglo XX la evolución de la psicología en la Argentina estuvo muy vinculada con la difusión del psicoanálisis. Ello impactó no sólo en el diseño curricular de los programas de estudios de psicología sino que además le dio a la disciplina esa característica que posee como *generadora de núcleos semánticos, discursos y formas de comprensión* de la vida cotidiana y de la realidad social argentina.

Sin duda, el prestigio del campo se vio consolidado a partir de 1955 cuando la Universidad Nacional de Rosario creó la primera carrera de psicología, la cual fue clausurada un año después y nuevamente reabierta poco después. En este contexto la UBA creó la carrera de Psicología en la Facultad de Filosofía y Letras en 1957. Este hecho debe ser leído como parte de un proceso de importante renovación pedagógica y científica que vivió la universidad argentina a partir de 1955. Es más, la creación de Psicología formó parte de una resolución del Consejo Superior de la UBA por la que se creaban también en el ámbito de Filosofía y Letras las carreras de Sociología y de Ciencias de Educación. Creaciones institucionales que serían completadas durante el mismo año 1957 con las referidas a las carreras de Antropología también en Filosofía y Letras y la licenciatura de Economía en la Facultad de Ciencias Económicas. Ello nos demuestra el cambio de posición que tomó la UBA respecto de los temas sociales, cómo se favoreció el estudio científico de la sociedad y de los procesos sociales e individuales a través de la

conformación de carreras de grado dedicadas a ello. En los años siguientes otras universidades nacionales crearon carreras de psicología: en 1958 lo hicieron las Universidades Nacionales de Córdoba y La Plata y la actual Universidad Nacional de San Luis; en 1966 la por entonces Universidad Provincial de Mar del Plata.

El crecimiento de la matrícula de las carreras de psicología refleja el creciente prestigio que adquiría la disciplina. Así lo evidencian algunos datos de finales de la década de 1960:

Cuadro N° 1: Estudiantes de psicología en universidades nacionales. Año 1968.

Universidad	Matrícula	%
UBA	2.787	53,1
Córdoba	1.159	22
Rosario	699	13,3
La Plata	360	6,9
Cuyo	245	4,7
TOTAL	5250	100,0

Fuente: Elaboración propia según datos de Chaparro, 1969.

Treinta años después, esta cifra había subido a 38.621 estudiantes de carreras de psicología en universidades nacionales, quienes representaban el 4,1 % del total de estudiantes universitarios (instituciones públicas). Las cifras oficiales más recientes indican que al año 2005 estudiaban psicología un 5,1 % del total de los estudiantes universitarios (ambos sectores) de todo el país.

Cuadro N° 2: Estudiantes universitarios de psicología, según tipo de universidad. Valores absolutos y relativos. Año 2005.

Total nacional	Universidades Públicas	Universidades Privadas	Alumnos de psicología – total nacional	Alumnos de Psicología – universidades públicas	Alumnos de psicología – universidades privadas
1.539.742 (100 %)	1.285.625	254.117	79.206 (5,1 %)	62.023	17.183
100 %	83,5 %	16,5 %	100 %	78,8 %	21,7 %

Fuente: Elaboración propia según datos de SPU: Anuario Estadísticas Universitarias.

En el caso de la UBA en particular, según el censo de estudiantes del año 2004 había 24.052 estudiantes de la licenciatura de psicología a los que cabría sumarles 413 estudiantes del Profesorado de Psicología de la UBA, la mayoría de ellos ya graduados como licenciados. Los 24.052 representan el 42 % de la matrícula de las carreras de psicología de universidades nacionales y el 32,9 % de la matrícula total del país.

Sin embargo, el desarrollo universitario en la Argentina estuvo muy vinculado con los procesos políticos que sufrió el país y que produjeron recurrentes quiebres de la institucionalidad democrática entre 1930 y 1983. Las universidades no quedaron al margen de los acontecimientos. Es más, se sucedieron una cantidad de leyes universitarias que respondían cada una a los intereses de distintos gobiernos decididos a incidir sobre la organización, las decisiones y la vida de las universidades.

La carrera de psicología de la UBA ha sido una de las más castigadas por los gobiernos autoritarios. A partir de 1976, en un contexto de terrorismo de estado, la carrera en algunas universidades nacionales fue cerrada, en la nuestra pasó a depender, junto con sociología, del rector interventor. Ello no solo desmantelaría su organización institucional sino que debilitaría su proyección profesional y su desarrollo como disciplina científica. Por otro lado, este cercenamiento provocado por las políticas universitarias represivas

permitió el desarrollo de carreras de psicología en universidades privadas. Las más antiguas (como Belgrano, del Salvador y Kennedy) se beneficiaron con la demanda de formación en psicología que la universidad pública no podía brindar a fines de los años '60 y luego del golpe de estado de 1976. Así en las universidades privadas pudieron desarrollar su trabajo importantes profesores que habían sido excluidos de las universidades públicas intervenidas por los gobiernos autoritarios y promovieron la consolidación de la orientación psicoanalítica en dichas instituciones que aparecían como menos peligrosas para los gobiernos dictatoriales.

La normalización universitaria iniciada a fines de 1983 constituyó un nuevo escenario para el conjunto de las carreras de las universidades públicas. El largo pero importante proceso de conformación de los órganos de gobierno de las universidades y la vigencia de sus estatutos permitió iniciar un sistemático camino que permitió la conformación de equipos de docencia e investigación que tuvieron que trabajar en contextos de reducción presupuestaria y masividad de la enseñanza. Ello en sí mismo fue un desafío que la universidad ha logrado hacer frente pero aún no resolver. Desde ese momento comenzó a evidenciarse un proceso nuevo respecto de esta carrera: la creación de Facultades, de unidades académicas de psicología, lo cual fortaleció (en este contexto de restricción presupuestaria) la identidad de la disciplina dentro de las universidades públicas. La UBA creó la Facultad de Psicología en 1985, varias universidades hicieron lo propio desde entonces, hasta llegar a la creación en 2006 de la Facultad de Psicología en la UNLP.

2. Legislación universitaria actual: la introducción de mecanismos de acreditación como garantía de calidad.

Cuando en 1995 se sancionó la Ley de Educación Superior (LES, ley 24.521), el número de universidades era mucho mayor respecto de la situación de 1885, cuando se sancionó la Ley Avellaneda, y también difería la heterogeneidad institucional. Pero esta ley para las universidades también parecía haber mudado sustancialmente su carácter. La ley actualmente vigente cuenta 88 artículos distribuidos en 5 títulos que cuentan con un total de 14 capítulos, dos de ellos subdivididos en tres secciones cada uno. Si bien es cierto que 4 de esos capítulos se refieren a la educación superior no universitaria, que no había sido incluida en la Ley Avellaneda, podría concluirse, sobre una base puramente aritmética, que existe una correspondencia entre el número de instituciones existente en 1995 y el número de artículos de la LES. Es decir, ambas leyes duplicaron en su articulado la cantidad de instituciones existentes en el momento de su sanción respectivamente.

Recordemos que un año antes de la sanción de la Ley de Educación Superior, se llevó a cabo una reforma de la Constitución Nacional en la cual se consagró uno de los legados del movimiento reformista del '18. El artículo 75° (referido a las atribuciones del Congreso Nacional) establece en su inciso 19 que es potestad del Congreso la sanción de leyes educativas que, entre otras cuestiones, garanticen la autonomía y autarquía universitaria. Sin embargo, la ley sancionada en 1995 cristaliza un proyecto político educativo tendiente a la instalación de un modelo universitario competitivo entre las instituciones del nivel, que fortalece la fragmentación del sistema de educación superior en su conjunto y cercena, en aspectos académicos y de gobierno, la autonomía universitaria al otorgar control político de la actividad universitaria al PEN. Así, la ley consolida un modelo educativo para el nivel superior, convalidando medidas que el PEN venía instrumentando desde principios de la década de 1990, a través de la creación de diversas instancias de control y evaluación de la actividad realizada en las universidades nacionales. Puede sostenerse que, mientras la política educativa del gobierno menemista apuntó a la descentralización del conjunto del

sistema educativo en los restantes niveles, para la educación superior, en cambio, apostó a la configuración de un modelo educativo competitivo, centralizador y reglamentarista.

Ejemplos de una delegación indebida de competencias constitucionales del Congreso de la Nación, son los artículos que otorgan al Poder Ejecutivo Nacional, en sede el Ministerio de Educación “la formulación de políticas generales en materia universitaria (artículo 70), la atribución de la puesta en marcha de una nueva institución universitaria creada por ley del Congreso Nacional (artículo 49), la aprobación de los estatutos universitarios (artículos 29 y 34) y, entre otros, la determinación de la carga horaria mínima para las carreras de grado (artículo 42), la fijación de los contenidos curriculares básicos y de los criterios sobre intensidad de la formación práctica en las profesiones reguladas por el estado (artículo 43), el establecimiento de estándares para los procesos de acreditación (artículo 45), en los últimos casos, previa consulta con el Consejo de Universidades (órgano de coordinación creado por esta ley). También, respecto de las universidades privadas, la autorización por decreto del PEN de la creación de universidades (artículo 62) y el reconocimiento definitivo a través de un decreto del PEN (artículo 65) constituyen otros ejemplos de delegación indebida de incumbencias constitucionales del parlamento al PEN.

Dentro de estas delegaciones sobresale la incorporación de un novedoso mecanismo de regulación de la política educativa: la evaluación externa del polisémico concepto de *calidad universitaria*. Estas tendencias regulatorias de la educación universitaria en boga en los países centrales desde la década de 1980, constituyen instancias de cercenamiento de la autonomía institucional y académica de las universidades nacionales. La política del Estado nacional ha dado lugar a una continua incorporación de títulos de grado al denominado *régimen del artículo 43°* de la LES, por el cual diferentes carreras y títulos pasaron a ser objeto de regulaciones que implican la adecuación a disposiciones que el Ministerio de Educación establece en acuerdo con el Consejo de Universidades. Dichas disposiciones establecen que estas carreras denominadas *de interés público* deben:

- respetar la carga horaria mínima;
- respetar los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica;
- y ser evaluados periódicamente por la CONEAU.

La recepción que tuvo esta ley en 1995, por parte de las universidades nacionales, fue muy crítica sobre todo respecto de las regulaciones basadas sobre la evaluación externa. Es más, la Justicia se pronunció favorablemente en sus fallos de primera instancia y de Cámara respecto de los reclamos de las universidades. Pero fue negativa la posición que adoptó en la Corte Suprema existente durante los años del gobierno de Menem ya que ratificó la constitucionalidad de la LES en los casos que hasta ella llegaron. De esta forma el sistema universitario argentino comenzó a ser regulado y transformado de acuerdo con los mecanismos de evaluación externa. Salvo en el caso de la UBA para la cual quedó firme el fallo de primera instancia del juez Marinelli el que reconocía la inconstitucionalidad del artículo 43°, entre otros. Por lo que nuestra universidad está exenta de presentarse a las convocatorias de evaluación y acreditación de la CONEAU.

Ahora bien, resulta interesante observar que en los últimos años la presión de las disciplinas científicas ha desbordado las tensiones políticas entre la universidad y el poder político respecto de este punto controversial una década atrás. Al estar todo el sistema universitario (salvo la UBA) encuadrado en el mecanismo de evaluación externa a través

de la CONEAU y al exigirse desde otros circuitos (tales como el científico y tecnológico) la acreditación de la CONEAU para la obtención de becas o subsidios por ejemplo, la presión por incluirse en este mecanismo se hizo mayor. Algunas carreras como agronomía se incluyeron sin esperar la autorización del CS. Otras como medicina e ingeniería esperan poder hacerlo a la brevedad. Los posgrados aspiran a ser acreditados por la CONEAU, más allá que no lo requieren para que sus títulos tengan validez nacional. Se trata de un reconocimiento que excede la lógica de la validación normativa y que logró imponerse en nuestra comunidad universitaria.

Por otro lado, el régimen del artículo 43° constituye para otras disciplinas una forma de regulación necesaria para fortalecer el propio campo. Aquí ubicaría el caso de la psicología que fue incorporada a este régimen en el año 2004 (Resolución MECyT N° 136). La Asociación de Unidades Académicas de Psicología (AUPsi) trabajó intensamente en el diseño de los contenidos curriculares básicos, la carga horaria correspondiente, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares de acreditación. Resta la aprobación del Ministerio para que el circuito de la acreditación de la carreras de psicología comience a funcionar según las disposiciones de la LES. Más allá de mi posición crítica hacia esta ley 24.521, entiendo que con esta inclusión de Psicología dentro del régimen de carreras reguladas por el Estado la disciplina adquiere una dimensión de reconocimiento *público* muy importante para su consolidación, además de que ello constituya por sí mismo un resguardo para la sociedad.

3. **¿Cuáles son los desafíos pedagógicos para la enseñanza de la psicología en función de consideraciones político - educativas?**

Ante esta historia de políticas universitarias argentinas y del contexto histórico e institucional que desarrollé someramente creo que son cinco los desafíos pedagógicos que hoy tiene la enseñanza de la psicología en nuestras universidades públicas. Desafíos que planteo en función de las consideraciones político-educativas que presenté previamente:

En primer lugar, se ubicaría la necesidad de no perder la iniciativa frente al Estado Evaluador: solamente los universitarios pueden decidir qué y cómo se enseña. Las tendencias regulatorias apoyadas en sistemas de evaluación externa de la educación superior que tuvieron mucho auge en distintos países en la década de los '80 tendieron a cambiar y a ser reemplazadas por la instalación de sistemas fuertes y rigurosos de autoevaluación institucional.

Consecuentemente, el segundo desafío pedagógico sería pensar en que sólo los universitarios, los *profesores universitarios* por ser especialistas disciplinares están en condiciones de definir los objetos de la evaluación de la enseñanza y de incidir como observadores calificados en los procesos de evaluación externa de la calidad educativa.

El tercer desafío pedagógico sería: no sobreestimar el saber específico disciplinar. Es fundamental el intercambio y el reconocimiento mutuo con el saber pedagógico, en particular con el saber didáctico así como otros saberes de las ciencias sociales y las humanidades, por más que se persiga el reconocimiento de la psicología como una ciencia de la salud mental. Pensarse como parte del campo interdisciplinario (por naturaleza) de las ciencias sociales y las humanidades, no debería constituir una limitación para el desarrollo profesional de los psicólogos sino como una ventaja para su formación.

En cuarto lugar ubicaría un desafío pedagógico que es disciplinar y muy argentino, muy local específico del desarrollo de la psicología argentina: no descuidar las diversas ramas y escuelas desarrolladas dentro del campo de la psicología como disciplina científica. Se deben incluir dentro de los planes de estudios los diferentes enfoques y desarrollos de investigación que cada una de ellas posee. Ello contribuirá al fortalecimiento de la formación, de la enseñanza y (como consecuencia lógica) a preparar mejores alumnos y egresados. Estos últimos podrán desempeñarse eficazmente en las diferentes áreas de desarrollo profesional que actualmente se presentan en el mercado de trabajo para los psicólogos. Son tan necesarios los buenos psicólogos, son tantos los problemas en el sistema educativo, en el sector de la salud, en el sistema penitenciario, en el ámbito empresarial, como auxiliares de la justicia, en la administración pública, que es preciso dotar a los estudiantes de todos los contenidos desarrollados en la disciplina que exceden los relativos a la orientación clínica. Ello permitiría pensar, como diría la Prof. Marta De Marcchi, en espacios inéditos para las prácticas de la enseñanza de la psicología en las universidades argentinas.

Finalmente, creo que un desafío pedagógico muy importante está dado por no olvidar la historia de la disciplina. Tanto la referida a las escuelas de pensamiento e investigación cuanto el contexto institucional de la universidad pública argentina. No olvidar la historia y transmitirla sistemáticamente para que los jóvenes aspirantes y estudiantes conozcan el, a la vez, dramático y riquísimo desarrollo que tuvo la psicología en la universidad pública argentina.

Referencias bibliográficas:

- Buchbinder, Pablo (2005): *Historia de las universidades argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Chaparro, Félix (1969): "La carrera de Psicología en las universidades nacionales". En *Revista Argentina de Psicología*, Vol. I, N° 2.
- Rodríguez Bustamente, Norberto (1985): "Introducción". En Rodríguez Bustamente, Norberto: *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*. Buenos Aires: Ediciones Solar.
- Rossi, Lucía et. al. (1997): *La Psicología antes de la profesión. El desafío de ayer: instituir las prácticas*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Vezzetti, Hugo (1996): *Aventuras de Freud en el país de los argentinos. De José Ingenieros a Enrique Pichon-Rivière*. Buenos Aires: Paidós.